

Medellín, 09 de septiembre de 2020

Señor  
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Rionegro

*Proceso:* Verbal  
*Asunto:* Recurso de reposición en contra del auto del 4 de septiembre de 2020 por medio del cual no se reconoce personería  
*Demandantes:* Hernán Daniel Espinosa Osorio, Luz Mabel Osorio Pemberty y Diego Andrés Espinosa Osorio  
*Demandado:* La Previsora S.A Compañía de Seguros, Transportes 3M S.A.S. y John Carlos Castillo Gil  
*Radicado:* 05615-31-03-002-2019-00310-00

MATEO PELÁEZ GARCÍA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional número 82.787 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición frente al auto del tres (3) de septiembre de 2020, notificado por estados del cuatro (4) de septiembre de 2020, a través del cual el Despacho resolvió no reconocer personería al suscrito para actuar dentro del proceso de la referencia, lo anterior, de conformidad con las razones que se procederá a exponer:

#### 1. PETICIÓN:

Solicito muy respetuosamente al Despacho, se sirva reponer el auto impugnado y en consecuencia, se reconozca personería al suscrito para representar dentro del proceso de la referencia a la demandada, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos del poder conferido, el cual se allegó al expediente vía correo electrónico desde el pasado diecisiete (17) de julio de 2020, se remitió nuevamente en atención al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del veintiuno (21) de agosto de 2020, y se adjunta como anexo a este recurso.

#### 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD RESPECTO A LA DECISIÓN QUE SE IMPUGNA:

En la providencia objeto del presente recurso, el Despacho manifiesta que a la fecha, en el expediente no obra poder conferido para actuar en el presente trámite, indicando que revisados los correos electrónicos recibidos el día 17 de julio de 2020, no se aprecia ningún poder conferido para este trámite y que tampoco se observa que en el memorial mediante el cual se atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 21 de agosto de 2020, se hubiera aportado el poder echado en falta.

Al respecto, con todo respeto, nos apartamos de las consideraciones realizados por el Despacho en la providencia que se impugna debido a que si bien inicialmente envié, por error, un correo con un poder que no correspondía a este proceso, una vez verifiqué mi error remití el correo electrónico con el poder conferido por mi cliente respecto de este asunto. De hecho, el poder referido se aportó al expediente vía correo electrónico desde el pasado diecisiete (17) de julio de 2020 a las 12:01, en correo remitido al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el asunto: “Radicado: 05615310300220190031000 PODER HERNAN DANIEL ESPINOSA OSORIO VS. PREVISORA – LT 26450 Solicitud copia de expediente”.

En ese orden de ideas, sea lo primero precisar que mi representada confirió poder al suscrito mediante correo electrónico del treinta (30) de julio de 2020, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, esto es, [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), a mi dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados, esto es, [mateopelaez@sumalegal.com](mailto:mateopelaez@sumalegal.com). Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si bien el pasado diecisiete (17) de julio de 2020, por error involuntario se remitió un poder que no correspondía al proceso del asunto, ese mismo día a la hora que antes indiqué, se remitió, como ya lo dije, al correo electrónico informado por el Despacho para recepción de memoriales, esto es, [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), un correo electrónico con el Asunto: “*Radicado: 05615310300220190031000 PODER HERNAN DANIEL ESPINOSA OSORIO VS. PREVISORA – LT 26450 Solicitud copia de expediente*” a través del cual se aportó el mensaje de datos (correo electrónico que antecedió) mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. confería poder al suscrito para representar sus intereses en el proceso de la referencia. En relación con este correo, ese mismo día recibimos la constancia de recibido con firma de *Melissa Zuleta Quintero. Citadora* (ver Anexo 3.1.)

No obstante lo anterior, y en atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del veintiuno (21) de agosto de 2020, el día veintiséis (26) de agosto de 2020 se remitió correo electrónico con el asunto: “*Radicado: 05615310300220190031000 Proceso HERNAN DANIEL ESPINOSA OSORIO VS. PREVISORA. Cumplimiento de requerimiento*” dirigido a [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co) el cual contenía 3 archivos adjuntos:

- Archivo en PDF denominado “*PREVISORA– Cumplimiento de requerimiento*”
- Archivo en PDF denominado “*Certificado La Previsora*”, el cual contenía el certificado de Existencia y Representación Legal de La Previsora.
- Elemento de Outlook denominado “*RV: Radicado: 05615310300220190031000 PODER HERNAN DANIEL ESPINOSA OSORIO VS. PREVISORA – LT 26450 Solicitud copia de expediente*”, el cual contenía el correo electrónico que había sido remitido desde el diecisiete (17) de julio de 2020 con el mensaje de datos contentivo del poder debidamente conferido, y respecto del cual se había confirmado su recepción. (Ver anexo 3.2.)

En relación con dicho correo, el día veintisiete (27) de agosto de 2020, se recibió confirmación de recibido con firma de *Melissa Zuleta Quintero. Escribiente* (Ver anexo 3.3.)

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el poder debidamente otorgado al suscrito para actuar dentro de este proceso, se ha remitido en dos oportunidades a los correos electrónicos autorizados para ello, y en ambas oportunidades se ha confirmado la recepción del mismo.

No obstante lo anterior, nos permitimos adjuntar nuevamente el referido poder junto con este memorial en formato PDF (Anexo 3.4.) y también como elemento de Outlook, adjunto con el correo electrónico a través del cual se radicará este memorial.

### 3. ANEXOS:

- 3.1. Correo electrónico con el Asunto: “*Radicado: 05615310300220190031000 PODER HERNAN DANIEL ESPINOSA OSORIO VS. PREVISORA – LT 26450 Solicitud copia de expediente*” remitido a la dirección de correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día diecisiete (17) de julio de 2020, con su respectiva constancia de recibido.
- 3.2. Correo electrónico con el asunto: “*Radicado: 05615310300220190031000 Proceso HERNAN DANIEL ESPINOSA OSORIO VS. PREVISORA. Cumplimiento de requerimiento*” remitido a [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [rioj02ccto@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02ccto@endoj.ramajudicial.gov.co) el día veintiséis (26) de agosto de 2020.
- 3.3. Confirmación de recibido del correo electrónico descrito en el numeral anterior, remitida el día veintisiete (27) de agosto de 2020.
- 3.4. Correo electrónico del treinta (30) de julio de 2020, remitido desde la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) a través del cual se confiere poder al suscrito para la representación judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



MATEO PELÁEZ GARCÍA  
T.P. 82.787 del C.S. de la J.